



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



**RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTICULO 9º FRACCION XXI

PERIODO

SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2015

CONTRALORIA MUNICIPAL

LIC. RENAN ALBERTO ROSAS CHEL

CONTRALOR MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
2015-2018

LIC. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

15 DE OCTUBRE DE 2015 Y

19 DE NOVIEMBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

24 DE NOVIEMBRE DE 2015



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA
2015-2018

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
EN EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN
15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015
EXPEDIENTE: CONTRA: 001/2015
No. DE OFICIO: CONTRA-15-0032

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

VISTOS: Para resolver el Expediente Número **CONTRA: 001/2015** Relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido al Servidor Público que, a continuación se precisa:

NOMBRE			CARGO
REYES	ELIFAR	MOLINA	DIRECTOR DE IMAGEN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
TAMAYO			

Lo anterior derivado de la queja administrativa por malos tratos y malos manejos así como la visita de supervisión a la **DIRECCIÓN DE IMAGEN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, las que derivaron en la detección de irregularidades durante el desempeño de sus funciones como servidor público adscrito a la Dirección de Imagen y Servicios Públicos del Municipio de Uman, Yucatán.

RESULTANDOS

1.- En fecha cinco de octubre del año dos mil quince, a las 09:00 horas, se levantó en esta Dirección de Contraloría Municipal, un Acta Circunstanciada, en la cual quedó registrada pormenorizadamente la Queja presentada por los C.C. C.C. **ADOLFO PECH SALAZAR**, chofer en la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Uman, Yucatán **MANUEL MONTERO MIS**, carpintero en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Uman, Yucatán, **VIOLETA RUBÍ BARAHONA CÁCERES**, secretaria, en la Dirección de Salud, **GUALBERTO PERAZA VALLE**, chofer en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Uman, Yucatán, **MAXIMILIANO CALAN Y KUUK**, jardinero en la

Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Umán, Yucatán, **JOSÉ ISRAEL RODRIGUEZ AYALA**, encargado de taller mecánico del Municipio de Umán, Yucatán, y **ÉRICK IVAN PECH CANCHÉ**, Coordinador en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Umán, Yucatán, iniciada por **por malos tratos y malos manejos en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, quien ostenta el cargo de Director de Imagen de Servicios Públicos Municipales en el Municipio de Umán, Yucatán (FOJAS 01 AL 14).-----

2.- Derivado de lo anterior, y con el objeto de contar con mayores elementos de convicción, es que en la misma fecha cinco de octubre del año en curso, mediante el **oficio CONTRA-15-0018**, le fue comunicado al **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, que se le realizaría una visita a su área, con el objeto de llevar a cabo un recorrido general, para supervisión, evaluación, inspección y reconocimiento del funcionamiento del área a su cargo, misma que el interesado firmó de recibido (FOJA 15). Por lo que en la hora indicada me entrevisté con el **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, manifestando el mismo que el área cuenta con una plantilla del personal compuesta con 99 empleados Sindicalizados (personal operativo) y 149 de confianza y administrativos. Seguidamente, procedí a entrevistar a los trabajadores, quienes manifestaron maltratos, hostigamiento, e inconformidad en contra del director al que consideran una persona prepotente, que no sabe escuchar a la gente y toma venganza con el trabajador, por lo que manifestaron querer interponer en una huelga laboral. Asimismo, los trabajadores manifestaron que al realizar la recolecta de animales muertos no se les proporciona material para su higiene y condiciones insalubres, lo que en su oportunidad hicieron del conocimiento del **C.P. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, quien en respuesta les dijo "que no me importa el riesgo del trabajador". Cabe referir, que en dicha supervisión se solicitaron documentos administrativos para realizar un procedimiento de revisión, detectándose la realización de cobros irregulares de los servicios de recolecta de la basura, puesto que en muchos casos no se contaban con los formatos para su registro y control.-----

En cuanto al material de trabajo se averiguó que el área cuenta con 5 vehículos, de los cuales solo están en funcionamiento 2, dada las circunstancias, ya que los demás presentan falta de mantenimiento.-----

Ahora bien, de los vehículos que tienen a su cargo para la recolección de basura el **C. MOLINA TAMAYO** mencionó que cuentan con 5(cinco), los 2 (dos) propiedad del H. Ayuntamiento de Umán 2015-2018 y 3 (tres) en renta, estos últimos se describen a continuación:-----

1.- VOLQUETE COLOR BLANCO

MARCA DINA
MODELO 1991
PLACAS 047-DW-9

2.- VOLQUETE COLOR ANARANJADO

MARCA DINA
MODELO 1991

AYUNTA
ESTAD
DIRECCIÓN
201

3.- CAMIONETA COLOR BLANCO

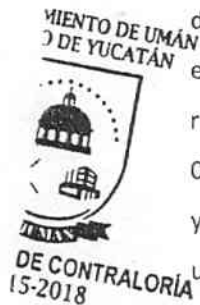
MARCA FORT
MODELO 1982
PLACAS YP-06-772.

Derivado de dicha supervisión en la misma fecha cinco de octubre del año en curso, se comunicó al Presidente Municipal que se contaban con elementos suficientes para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **C.P. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, adjuntando copia certificada del resultado de la supervisión, misma que incluye la lista de personal con sus inconformidades, así como el escrito de fecha cinco de octubre del año en curso, suscrito por el C. ADOLFO PECH SALAZAR, Secretario General de Aseo Urbano, dirigido al Presidente Municipal (**FOJAS 16 AL 28**)-----

3.- Con fecha cinco de octubre del año en curso se dictó acuerdo de instrucción por inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recayendo el número de Expediente **CONTRA: 001/2015 (FOLIO 29)**.

4.- A través del **Oficio Citatorio CONTRA-15-0024 (FOJAS 30 AL 31)**, de fecha seis de octubre del año en curso, se le hizo saber al C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, los hechos que se le imputan por malos tratos y malos manejos plasmado en el Acta Circunstanciada de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, mismo que se negó a firmar de recibido, como quedó debidamente razonado por el C. Arturo Sosa Suárez, notificador comisionado por el suscrito, en fecha 6 de octubre de éste año (**FOJA 32**), quien al reverso del oficio citado señaló las razones de la negativa de firma del interesado; asimismo, con el Oficio Citatorio **CONTRA-15-0024**, se le hizo de su conocimiento al referido **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, el lugar, el día y la hora en que tendría verificativo la audiencia de ley, así como su derecho a ser asistido por un defensor y su derecho a ofrecer las pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, con el objeto de otorgarle la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo prevé el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.----

5.- Asimismo, para que el C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, contara con el derecho de audiencia que debe preceder a todo acto de autoridad, y de conformidad al artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, es que en fecha trece de octubre del año dos mil quince, a las diez de la mañana, tuvo lugar la comparecencia del C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, en las instalaciones de esta Dirección de Contraloría Municipal, realizando las manifestaciones que consideró oportunas para su defensa, poniéndosele a la vista todo el expediente integrado con motivo de la Queja, no



presentado prueba alguna para desvirtuar las imputaciones realizadas por la denuncia de los Quejosos, lo cual quedó plasmado en un Acta Circunstanciada (FOJAS 33 AL 39), compareciendo a la misma la Licenciada Lissy Violeta Mena Lara, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación (FOJA 40).-----

6.- Con el objeto de poder tener elementos de convicción que permitieran una mayor dilucidación de las aseveraciones realizadas por los quejosos al momento de resolver el presente expediente, y ante las manifestaciones del servidor público investigado que no aportan elementos suficientes para desvirtuar las quejas, es que el día trece de octubre del año en curso, mediante el número de oficio CONTRA-15-0031 (FOJA 41) se solicitó al C.P. LUIS ALFREDO CUPUL UC, Director de Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, diversa documentación, como lo son expediente personal, sueldo, oficios de requerimientos de pago de proveedores, antigüedad en el puesto, nombramiento y RFC del citado MOLINA TAMAYO (FOLIO...), toda vez que el C. ERICK IVAN PECH CANCHÉ, al externar su Queja refirió: "...De igual manera a últimas fechas, a raíz de que el mismo se ausentó porque dijo que le dio chingunya, pues el suscrito me quedé atendiendo lo que se ofrecía en la Dirección, y pude percatarme de que la Dirección está en completo desorden, enterándome que llegaba a acuerdos de palabra con los dueños de los camiones de 14mts2 (de volteo, volquetes) en virtud de que tenía contratado verbalmente con ellos, cuando se supone que debía ser por escrito un servicio que costaba \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la semana, cuando él sólo había considerado \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) semanales, y nos genera un problema mayúsculo, ya que resulta que ahora el costo asciende a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por turnos de 8 horas, lo que implica un total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de más a la semana, cantidad por demás exorbitante respecto a lo pactado, que repercute en detrimento de las arcas municipales. Asimismo, me encontré con que contrató verbalmente una retroexcavadora para el basurero municipal, cuando en esa área se cuenta con la maquinaria adecuada, pero se dio en calidad de préstamo a personal de CEMEX, ya que ellos son quienes se encargan de su basura pero entonces el municipio está absorbiendo los costos de CEMEX, a quienes se les está dando trato preferencial, como consecuencia de los acuerdos del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, dejando una deuda de \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en detrimento de las arcas municipales..."-----

7.- Con fecha catorce de octubre de éste año, el C.P. LUIS ALFREDO CUPUL UC, Director de Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, remitió a esta Dirección, diversa documentación, en contestación al requerimiento que se le realizó con el Oficio CONTRA-15-0031 (FOJAS 42 A LA 83).-----

8.- En la misma fecha catorce de octubre de éste año, se dictó Acuerdo ordenando turnar el expediente para su resolución (FOJA 84), la cual se dicta en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el C. Titular de la Dirección de Contraloría Municipal de Umán, Yucatán, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, artículo 98, fracción II, 100, párrafo *in fine*, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 203, 204, 205, 206, 207, fracción III, 210, 211, fracciones VI, VII y VIII, 213, 214, 216, fracciones I, II, III, IV y V, y 217, 224, 225 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; artículos 2, 38, 39, fracciones I, VI, XVI, XX, y XXIV, 41, 42, 45, 46, 47, 48, fracción VIII, 52, y 56, fracciones I y II de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

SEGUNDO: Que las conductas que se le atribuyen al C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, en el oficio citatorio CONTRA-15-0024, de fecha seis de octubre del año en curso, se hicieron consistir en malos tratos y malos manejos en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, quien ostenta el cargo de Director de Imagen de Servicios Públicos Municipales en el Municipio de Umán, Yucatán, mismas que se desprenden del Acta Circunstanciada de fecha cinco de octubre de dos mil quince, las cuales se citan textualmente: -----

“.....se procede a recibir la queja del C. ADOLFO PECH SALAZAR, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que: “comparezco con el objeto de hacer del conocimiento de esta Dirección de Contraloría diversas conductas atribuibles al C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, ya que el día viernes cuatro de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 13:00 horas, estando en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales, le manifesté al referido REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, mi inconformidad y molestia porque hasta ese momento no nos habían pagado la semana laboral, explicándome el mismo que no era posible porque no se contaba con el recurso en ese momento, ya que apenas estaba empezando la administración y los tiempos para los trámites administrativos que permitieran acceder al recurso económico del Municipio, para realizar los pagos semanales no los tenían en ese momento, que apenas se contara con el recurso nos realizaba el pago correspondiente, por lo que el interesado compareciente me retiré y fui a hablar con el Síndico de nombre Bruno Xool, para que me indicara cuándo nos iban a pagar, ya que el suscrito al ser Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Umán, tenía que darles una respuesta a mis compañeros sindicalizados, ya que estaban alterados porque se les causaba una afectación económica debido a la falta de pago, siendo que el Síndico me recibió y me dijo que, en efecto, lamentaba mucho la situación pero que no se contaba con el dinero del pago pero que mañana sábado cinco de septiembre, aproximadamente a las 13:00 horas, acudiéramos a la oficina de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y en ese momento se nos realizarían nuestros pagos, por lo que procedí a comunicarle lo anterior a todos mis compañeros del Sindicato, quienes no obstante la molestia, entendieron y se retiraron, quedando que al día siguiente regresaríamos a realizar nuestro cobro, es el caso que al día siguiente, no obstante a que existía el compromiso de que a las 13:00 horas se nos cubrieran los importes el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, comenzó a pagar cuatro horas y media después, es decir, a las 16:30, por lo que mis compañeros y el suscrito tuvimos que esperar hasta que se retiró el último a las 19:30 horas, quedando pendiente el pago de los demás que figuraban en nómina para el lunes de la siguiente semana, eso porque no a todos se les pagó, pero antes de retirarme el referido



MOLINA TAMAYO me dijo de forma por demás prepotente y grosera: "¿no entienden que yo soy el patrón y ustedes son mis perros y en cualquier momento si quiero yo los baño?, a mí me tienen dado órdenes para cortar gargantas y voy a barrer con todos los trabajadores de esta dirección, le ofrezco \$1000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más, sobre lo que gana actualmente, pero con la condición de que Usted esté de mi lado en todas las decisiones que yo tome y para que me tenga controlada a su gente, para que no me molesten con sus quejas, porque no quiero tratar con ninguno, no estoy para eso", a lo que desde luego no acepté diciéndole que yo no me vendía ni iba a entregar a mi gente, que son mis compañeros de trabajo, este fue el primer incidente que se presentó. Posteriormente y debido a que el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, seguía tomando decisiones unilaterales que implicaban la transgresión de las condiciones laborales de mis compañeros sindicalizados, es que acudí a ver al Licenciado Freddy de Jesús Ruiz Guzmán, Presidente Municipal, para ponerle en su conocimiento la problemática que se estaba presentando en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales, por lo que el mismo me recibió en su oficina el día veintuno de septiembre de éste año, aproximadamente a las 09:00 de la mañana, dándole órdenes al C. ÉRICK PECH, quien ocupa el cargo de Coordinador en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales, para que viera que se reubicara a los C.C. MANUEL MONTERO MIS Y VIOLETA RUBÍ BARAHONA CÁCERES, a otras áreas, en las mismas condiciones en que venían desarrollando sus labores, y que ya no se les molestara más por el C. MOLINA TAMAYO, y no tuve objeción alguna al respecto, ya que lo querían mis compañeros era seguir trabajando, al día siguiente, aproximadamente a las 06:30 de la mañana siguiente, recibí en mi celular una llamada del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, en donde me dijo "¿sabes qué Adolfo?, no estoy de acuerdo con el movimiento que se hizo ayer, no me parece que hayas hecho esos movimientos para reubicar a tus compañeros", a lo que le contesté que no tenía razón de molestarse porque fue una instrucción del señor Presidente, contestádome: "El Alcalde no tiene ningún derecho de dar una orden porque mi dirección yo la manejo, nadie más tiene la facultad, él no tiene por qué meterse", por lo que le pregunté qué le estaba pasando, era una instrucción del Alcalde, porque él es quien tenía la última palabra, por lo que molesto me colgó en ese momento, y más tarde, como a los diez minutos me dijo que aunque no estaba de acuerdo con el movimiento no le quedaba más que aceptarlo, que ya había hablado con Erick Pech, y cortó la llamada. Cabe hacer mención, que a raíz de dicha circunstancia el señalado REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, comenzó a tratar más déspotamente a mis compañeros e inclusive cuando acudían a firmar sus listas de asistencia los sacaba de la oficina, diciéndoles que no volvieran a entrar a la oficina que les mandaría la lista para que la firmaran, que no los quería ver adentro, y conductas de esa naturaleza estuvo observando en todo momento, lo que el suscrito presenciaba, porque me avisaban mis compañeros y me apersonaba inmediatamente a la Dirección, a presenciar los hechos e intervenir para apoyarlos. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto por ser la verdad de los hechos".-----

Seguidamente comparece el C. MANUEL MONTERO MIS, quien en uso de la voz manifiesta que: "bajo protesta de decir verdad comparezco para externar una Queja en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, ya que el día veintiuno de septiembre de éste año, aproximadamente a las 08:30 de la mañana, el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, me dijo que me ponía a disposición del Municipio, que no me quería volver a ver en su Dirección, pero que mientras que veía qué hacer conmigo me quería de cargador, aun cuando le manifesté que me dolían las articulaciones porque me acababa de dar chincungunya, y gritando me pidió que me saliera de la Dirección que no volviera a entrar, situación que inmediatamente le comenté al C. ADOLFO PECH SALAZAR, quien es nuestro Secretario Sindical, por lo que me dijo que en ese momento lo iba a solucionar, ya que iba a hablar con el Presidente, y así fue, ya que más tarde regresó y me dijo que ya todo estaba solucionado. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto

AYUNTA
ESTAD
DIRECCIÓN
20

por ser la verdad de los hechos".-----

Seguidamente comparece la C. VIOLETA RUBÍ BARRAHONA CÁCERES, quien en uso de la voz manifiesta que: "bajo protesta de decir verdad comparezco para externar una Queja en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, ya que durante la primera semana de inicio de la administración, es decir, durante la primera semana de septiembre de éste año, el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, me mandó llamar y me dijo que quedaba a disposición del Municipio, que no me quería volver a ver en su Dirección, que me saliera y me quedara afuera de la Dirección que no volviera a entrar, y me impidió firmar la lista de asistencia durante los primeros días, sin darme tiempo para pedirle una explicación, motivo por el cual me vi en la imperiosa necesidad de buscar al C. ADOLFO PECH SALAZAR, quien es el Secretario Sindical, y le expuse mi problemática, y me dijo que le diera oportunidad de solucionar el problema, porque iba a hablar con el Presidente, y así fue porque a la fecha estoy asignada a la Dirección de Salud, por lo que acepté. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto por ser la verdad de los hechos".-----

Seguidamente comparece el C. GUALBERTO PERAZA VALLE, quien en uso de la voz manifiesta que: "bajo protesta de decir verdad comparezco para externar una Queja en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, ya que desde el primer día de septiembre de éste año, cuando se dio el cambio de administración municipal, el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, me dijo que estaba dado de baja y que yo pasara al jurídico, por lo que le dije que no aceptaba lo que me decía y menos porque soy sindicalizado, por lo que se lo comuniqué a mi líder sindical quien me dijo que iba a resolver el problema, pero mientras todo ese tiempo estuve a disposición, de tal suerte que el día veintiuno de septiembre de éste año, aproximadamente a las 08:40 de la mañana, el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, me mandó llamar y nuevamente me dijo que estaba dado de baja por lo que le comenté que eso no podía ser porque yo tengo 20 años de antigüedad en el municipio y soy sindicalizado pero no le importó y me dijo que yo pasara al jurídico, por lo que le dije que acudí a hablar con el C. ADOLFO PECH SALAZAR, y le expuse lo que acababa de suceder, y me dijo que precisamente en ese momento estaba yendo a hablar con el Presidente, y media hora después regresó y nos dijo que ya todo estaba solucionado. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto por ser la verdad de los hechos".-----

Seguidamente comparece el C. MAXIMILIANO CALAN Y KUUK, quien en uso de la voz manifiesta que: "bajo protesta de decir verdad comparezco para externar una Queja en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, ya que el día veintiuno de septiembre de éste año, aproximadamente a las 08:45 de la mañana, el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, me mandó llamar y me dijo que estaba dado de baja aun cuando le dije que tengo 24 años de antigüedad en el municipio y soy sindicalizado, me dijo que yo pasara al jurídico, por lo que le dije que iba a hablar con mi Secretario Sindical, con el C. ADOLFO PECH SALAZAR, y así lo hice ese mismo día, y mi representante sindical me dijo que ya todo estaba solucionado, y en efecto así fue porque acabó el hostigamiento laboral. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto por ser la verdad de los hechos".-----

Seguidamente comparece el C. JOSÉ ISRAEL RODRÍGUEZ AYALA, quien en uso de la voz manifiesta que: "bajo protesta de decir verdad comparezco para externar una Queja en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, ya que el día veintiuno de septiembre de éste año, aproximadamente al medio día, me marcó a mi celular el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, quien me pidió que alterara un presupuesto de reparación de unas maquinarias que se encuentran en el basurero



GOBIERNO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
15-2018

municipal, alterándolos de manera que yo elevara el presupuesto, cosa a lo cual no accedí, ya que tengo bajo mi responsabilidad el taller mecánico del municipio. A los dos días, es decir, el 23 de septiembre, el señor REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, me marcó nuevamente a mi celular proponiéndome que él me daría el presupuesto de dichas maquinarias y que yo mejorara o aumentara más ese presupuesto y de esta manera él se lo pasaría al Alcalde y vería todo el trámite correspondiente, para que nosotros conjuntamente pudiéramos cobrar ese dinero, a lo que le respondí que yo no me iba a prestar a ello, que no me parecían esas maneras de actuar y me dijo que lo pensara bien. Posteriormente, el día 01 de octubre me marcó nuevamente a mi celular para decirme que una llanta de una compactadora se dañó, pidiéndome que consiguiera una llanta y que allí podía ganarme una comisión porque dicho trabajo se realizó en obras públicas, por lo que nuevamente no accedí, ya que todo lo que me proponía y nunca acepté era en perjuicio del Municipio. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto por ser la verdad de los hechos".-----

Seguidamente comparece el C. ERICK IVAN PECH CANCHÉ, quien en uso de la voz manifiesta que: "bajo protesta de decir verdad comparezco para externar una Queja en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, ya que desde el primer día de septiembre de éste año, fecha en la que comenzó esta administración municipal, el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, me dio la instrucción de que viera darle de baja a todo el personal del área de barrenderos, aun cuando le dije que la mayoría era de avanzada edad y llevaban toda su vida laborando en el Municipio, y era gente que sólo dependía de ese ingreso, además de que muchos eran sindicalizados, pero aun así me dijo que les aumentara la carga de trabajo, que les ejerciera presión poniéndolos a hacer los trabajos más pesados, para que ellos mismos ya no soportaran y pidieran su baja, además se dio un problema con los del Sindicato porque como no los quería ocupar los dejaba todo el día sentados sin hacer nada, para fastidiarlos, por eso ellos me manifestaban sus inconformidades hacia el Director, porque los trataba déspotamente, los problemas por la falta de eficiencia en la recolección de basura se agudizaron, en virtud de que el personal se encontraba molesto por el cambio de rutas. De igual manera a últimas fechas, a raíz de que el mismo se ausentó porque dijo que le dio chicongunya, pues el suscrito me quedé atendiendo lo que se ofrecía en la Dirección, y pude percatarme de que la Dirección está en completo desorden, enterándome que llegaba a acuerdos de palabra con los dueños de los camiones de 14mts2 (de volteo, volquetes) en virtud de que tenía contratado verbalmente con ellos, cuando se supone que debía ser por escrito un servicio que costaba \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la semana, cuando él sólo había considerado \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) semanales, y nos genera un problema mayúsculo, ya que resulta que ahora el costo asciende a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por turnos de 8 horas, lo que implica un total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de más a la semana, cantidad por demás exorbitante respecto a lo pactado, que repercute en detrimento de las arcas municipales. Asimismo, me encontré con que contrató verbalmente una retroexcavadora para el basurero municipal, cuando en esa área se cuenta con la maquinaria adecuada, pero se dio en calidad de préstamo a personal de CEMEX, ya que ellos son quienes se encargan de su basura pero entonces el municipio está absorbiendo los costos de CEMEX, a quienes se les está dando trato preferencial, como consecuencia de los acuerdos del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, dejando una deuda de \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en detrimento de las arcas municipales". Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto por ser la verdad de los hechos.-----

Por lo que no habiendo nada más que hacer constar y en presencia de los testigos, quienes se encuentran presentes desde el inicio hasta la conclusión de la presente Acta se cierra la misma a las 16:00 horas del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los que

AYUNTAMIENTO
ESTADO
DIRECCION

intervinieron en ella por estar conforme a derecho, para su debida constancia y efectos administrativos y/o legales que correspondan.- CONSTE.-----".

TERCERO: Que por lo que hace a las irregularidades que se le atribuyen al **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, relativas a los malos tratos como **Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales**, y aun cuando los quejosos no proporcionan elementos de convicción que permitieran inferir que en efecto se dieron tales hechos en las circunstancias que mencionan, es que esta Contraloría Interna Municipal en la misma fecha cinco de octubre del año en curso, mediante el oficio CONTRA-15-0018, le comunicó al **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, que se le realizaría una visita a su área, con el objeto de llevar a cabo un recorrido general, para supervisión, evaluación, inspección y reconocimiento del funcionamiento del área a su cargo, misma que el interesado firmó de recibido y en la que se tuvo que el área cuenta con una plantilla del personal compuesta con 99 empleados Sindicalizados (personal operativo) y 149 de confianza y administrativos. y en la entrevista con los trabajadores, los mismos manifestaron maltratos, hostigamiento, e inconformidad en contra del director al que consideran una persona prepotente, que no sabe escuchar a la gente y toma venganza con el trabajador, por lo que manifestaron querer interponer en una huelga laboral. Asimismo, los trabajadores manifestaron que al realizar la recolecta de animales muertos no se les proporcionaba material para su higiene y condiciones insalubres, lo que en su oportunidad hicieron del conocimiento del **C.P. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, quien en respuesta les dijo "que no me importa el riesgo del trabajador". Cabe referir, que en dicha supervisión se solicitaron documentos administrativos para realizar un procedimiento de revisión, detectándose la realización de cobros irregulares de los servicios de recolecta de la basura, puesto que en muchos casos no se contaban con los formatos para su registro y control y en cuanto al material de trabajo se averiguó que el área cuenta con 5 vehículos, de los cuales solo están en funcionamiento 2, dada las circunstancias, ya que los demás presentan falta de mantenimiento, así como los vehículos que tienen a su cargo para la recolección de basura el **C. MOLINA TAMAYO** mencionó que cuentan con 5(cinco), los 2 (dos) propiedad del H. Ayuntamiento de Umán 2015-2018 y 3 (tres) en renta, como quedó señalado en el numeral 2 de los Resultandos.-----

Derivado de lo anterior, las irregularidades atribuibles al citado servidor público en el desempeño de sus funciones como **Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales**, se tienen plenamente acreditadas por el dicho de los testigos, quienes fueron contestes y coincidentes en las manifestaciones que realizaron durante la visita que se llevó al cabo en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales, así como por los elementos de prueba que en líneas que preceden se relacionarán.-----

En efecto, el citado **C.P REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, con su actuación hacia sus subalternos no cumplió con las obligaciones de observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, toda vez que no trató con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenía relación, ni tampoco trató debidamente y con decencia a sus subalternos, como lo exigen los **numerales 39, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, 208, fracción X, y 209 de la Ley de Gobierno de los Municipios**, lo que desde luego implica una transgresión de dichas leyes, máxime que al realizar su comparecencia en ningún momento desvirtuó con documental o testimonial alguna

que en las fechas y horarios señalados por los quejosos se encontrara en otro lugar como para crear convicción plena de que tales aseveraciones fueron a título personal o subjetivas que solo querían perjudicar su imagen. Cabe mencionar que en su comparecencia el multicitado REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, únicamente se limitó a decir:-----

"Cada vez que se me ha puesto a la vista el Acta Administrativa de fecha 5 de octubre del presente año, manifiesto que la misma carece de fundamentación y motivación, es decir es un Acta maquilada, absurda y fuera de contexto legal, pues si bien es cierto existe un Nombramiento a mi favor como Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, no menos cierto es que nunca me desempeñé como tal, por cuanto me avoqué a funciones de tipo administrativas como hacer oficios, revisar listas de nómina, reportes en general relacionados con el área, etc.. De igual forma manifiesto que nunca sostuve diálogo alguno con los C.C. MANUEL MONTERO MIS, ADOLFO PECH SALAZAR, VIOLETA RUBÍ BARAHONA CÁCERES, GUALBERTO PERAZA VALLE, MAXIMILIANO CALAM Y KUUK, JOSÉ ISRAEL RODRÍGUEZ AYALA, ÉRICK IVAN PECH CANCHÉ, relativo a los hechos que se me pretenden imputar; en éste sentido manifiesto que no tengo ni gozo de poder de decisión en un supuesto no concedido, como para dar de baja a personal de éste Ayuntamiento, o tomar cualquier otra decisión que implique incluso manejo de fondos y valores, puesto que esto corresponde a otras personas y/o Departamentos en el desempeño de sus funciones, y en su caso al Presidente Municipal como autoridad máxima de éste Ayuntamiento; de tal suerte que los relatos vertidos en dicha acta son falsos, creados de su imaginación o manipulados por otras personas. Siendo todo lo que tengo que declarar con relación a los hechos que se me imputan por ser la verdad de los mismos."-----

En dicha comparecencia estuvo presente en Representación de la autoridad Municipal la Licenciada Lissy Violeta Mena Lara, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, tal como se me hizo saber en fecha 5 de octubre del año en curso (FOJA 40)-----

CUARTO: Que las irregularidades que se le atribuyen al C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, relativas a los malos manejos como Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, consistentes en las que se mencionan en el Acta Circunstanciada de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen, de conformidad al criterio sustentado por la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, página 406, aplicado por analogía, que a la letra dice:-----

"ACTO RECLAMAD. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.- De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en el Juicio de Amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no lo tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan en que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción, y además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se resolvió un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de las garantías. "

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 402/90, Joaquín Ronquillo Cicero, 21 de junio de 1991, Unanimidad de votos,

AYUNTA
ESTAE
DIRECC

Ponente: José Galván Rojas, Secretario: Armando Cortés Galván.

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditada la conducta con los siguientes elementos de prueba:-----

- a) Acta Circunstanciada de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, levantada en esta Dirección de Contraloría Municipal, con motivo de la Queja presentada por los C.C. C.C. ADOLFO PECH SALAZAR, chofer en la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Umán, Yucatán MANUEL MONTERO MIS, carpintero en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Umán, Yucatán, VIOLETA RUBÍ BARAHONA CÁCERES, secretaria, en la Dirección de Salud, GUALBERTO PERAZA VALLE, chofer en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Umán, Yucatán, MAXIMILIANO CALAN Y KUUK, jardinero en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Umán, Yucatán, JOSÉ ISRAEL RODRIGUEZ AYALA, encargado de taller mecánico del Municipio de Umán, Yucatán, y ÉRICK IVAN PECH CANCHÉ, Coordinador en la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Umán, Yucatán, por malos tratos y malos manejos en contra del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, quien ostenta el cargo de Director de Imagen de Servicios Públicos Municipales en el Municipio de Umán, Yucatán, la cual por su propia naturaleza quedó desahogada desde el momento de la comparecencia de los quejosos, y con dicho elemento de prueba se acredita la queja que motiva el presente expediente (FOJAS 01 AL 14).-----
- b) DOCUMENTAL consistente en una representación impresa de un CFDI (Comprobante fiscal digital por internet), del emisor Pánfilo Hernández Mendoza, de fecha de emisión del 29 septiembre del año en curso, dirigido al Municipio de Umán, por el cual Pánfilo Hernández Mendoza realiza el cobro de la cantidad de \$64,960.00 (sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por 160 horas de servicios con retroexcavadora en el relleno sanitario municipal de Umán, Carretera Umán-Samahil, que lleva anexo los datos bancarios del C. Pánfilo Hernández Mendoza, lo son el número de cuenta CLABE Interbancaria así como una cotización de fecha 2 de septiembre del año en curso, dirigida al correo electrónico de del C. Reyes Elifar Molina Tamayo, relativa a la cotización de la renta de una retro excavadora CASE 580C por hora efectiva del servicio de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA por \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) por un total de \$406.00 (cuatrocientos seis pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual incluye operador, diesel, refacciones y traslado, haciendo la precisión de que las horas extras son por el mismo costo. Llevando anexo copias de los formatos de Reportes de Trabajo de fechas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 26 y 27 de septiembre del año en curso, en el que se aprecian las horas de funcionamiento de la

ATAN
N DE CONTRALORIA
2015-2018

retroexcavadora, haciendo un total de 160 horas dicha documental obra agregada a la respuesta del C.P. **LUIS ALFREDO CUPUL UC**, Director de Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, quien remitió el documento a esta Dirección, junto con diversa documentación, en contestación al requerimiento que se le realizó con el Oficio CONTRA-15-0031 (FOJAS 42 A LA 83).-----

Dicha documental coincide con el dicho del C. **ERICK IVAN PECH CANCHÉ**, emitido en la Queja en contra del C. Reyes Elifar Molina Tamayo , de fecha 5 de octubre del año en curso, en lo conducente a:-----

"...Asimismo, me encontré con que contrató verbalmente una retroexcavadora para el basurero municipal, cuando en esa área se cuenta con la maquinaria adecuada, pero se dio en calidad de préstamo a personal de CEMEX, ya que ellos son quienes se encargan de su basura pero entonces el municipio está absorbiendo los costos de CEMEX, a quienes se les está dando trato preferencial, como consecuencia de los acuerdos del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, dejando una deuda de \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en detrimento de las arcas municipales".-----

En efecto, la documental que se analiza implica que la contratación del servicio realizada verbalmente por el C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, no se apejó a lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que a la letra establece:-----

"Artículo 158.- En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación.

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia." Y toda vez que el Municipio de Umán no cuenta con un Reglamento para la contratación de servicios es que aplica de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, la cual en sus numerales 4, 5, y 26, prevé lo siguiente:-----

"Artículo 4.- Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto."-----

"Artículo 5.- La Secretaría, la Dirección y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones administrativas que requiera la adecuada aplicación de esta misma Ley y sus disposiciones reglamentarias, tomando en cuenta, cuando corresponda por razón de sus atribuciones, la opinión de las restantes."-----

"Artículo 26.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resultase inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 18 por el costo que éste represente, la Dirección y las Entidades podrán fincar pedidos celebrar contratos sin adjudicarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se establecerá:



AYUNT/
ESTA
DIREC

I.- Los montos máximos de las operaciones que la Dirección y las Entidades podrán adjudicar en forma directa.

II.- Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, la Dirección y Entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas.

En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de Egresos del Estado.

Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio considerando individualmente y en función de la inversión total autorizada a las Dependencias y Entidades.”-----

En ese sentido, y de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, de aplicación supletoria, queda de manifiesto que el C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, al momento de realizar la contratación verbal de la retroexcavadora para brindar el servicio en el basurero municipal, primero debió de cerciorarse que existiera un saldo disponible en el presupuesto municipal, y para el supuesto de que se contara con recursos suficientes para hacer frente al compromiso someter a consideración de esta Contraloría Municipal el mismo, previo a la prestación del servicio, con el objeto de que se emitieran las disposiciones correspondientes para la adecuada aplicación de la Ley en comento, como lo son los montos máximos y mínimos a ejercer, lo que en la realidad no aconteció como consecuencia de la contratación verbal realizada por el multicitado Molina Tamayo, por ende antes de realizar cualquier acción al respecto debió de abstenerse de contratar el servicio que al día de hoy resulta en perjuicio del Municipio, debido a lo estratosférico de la cantidad que se está cobrando por un mes de servicio, amén de que dicha contratación verbal no permite establecer un costo beneficio para el municipio respecto a la contratación de la persona física que lo brindó, lo que desde luego repercute en perjuicio del Municipio, habida cuenta de que el cobro que hoy realiza el interesado implica disponer de un recurso con el cual no se cuenta en éste momento. -----

Dicha documental hace prueba plena en contra del C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, en virtud de que nunca fue desvirtuada por el mismo al momento de su comparecencia de fecha 13 de octubre del año en curso, no obstante a que se le puso a la vista, y en su declaración al momento que se le concedió el uso de la voz únicamente se limitó a decir:-----

“...toda vez que se me ha puesto a la vista el Acta Administrativa de fecha 5 de octubre del presente año, manifiesto que la misma carece de fundamentación y motivación, es decir es un Acta maquilada, absurda y fuera de contexto legal, pues si bien es cierto existe un Nombramiento a mi favor como Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, no menos cierto es que nunca me desempeñé como tal, por cuanto me avoqué a funciones de tipo administrativas como hacer oficios, revisar listas de nómina, reportes en general relacionados con el área, etc.. De igual forma manifiesto que nunca sostuve diálogo alguno con los C.C. MANUEL MONTERO MIS, ADOLFO PECH SALAZAR, VIOLETA RUBÍ BARAHONA CÁCERES, GUALBERTO PERAZA VALLE, MAXIMILIANO CALAM Y KUUK, JOSÉ ISRAEL RODRÍGUEZ AYALA, ÉRICK IVAN PECH CANCHÉ, relativo a los hechos que se me pretenden imputar; en éste sentido manifiesto que no tengo ni gozo de poder de decisión en un supuesto no concedido, como para dar de baja a personal de éste Ayuntamiento, o tomar cualquier otra decisión que implique incluso manejo de fondos y valores, puesto que esto corresponde a otras personas y/o Departamentos en el desempeño de sus funciones, y en su caso al Presidente Municipal como autoridad máxima de éste

AYUNTAMIENTO DE UMAN
MUNICIPIO DE YUCATÁN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
2015-2018

23110

Ayuntamiento; de tal suerte que los relatos vertidos en dicha acta son falsos, creados de su imaginación o manipulados por otras personas. Siendo todo lo que tengo que declarar con relación a los hechos que se me imputan por ser la verdad de los mismos." -----

Desprendiéndose de lo anterior, que no menciona las razones por las que realizó una contratación verbal por la renta del servicio de la retroexcavadora, lo que desde luego denota un desconocimiento total de la operación de su área y de sus funciones como Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, por lo que sus manifestaciones únicamente resultan inconducentes e insuficientes para desvirtuar las imputaciones en su contra, por el contrario, tales probanzas robustecen el dicho de los quejosos, es decir, se sustentan las irregularidades que se le atribuyen en cuanto al manejo administrativo de la Dirección a su cargo.-----

Aunado a lo anterior es de destacarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en razón de que es de observancia obligatoria para los entes públicos y los Ayuntamientos de los Municipios, entre otros, y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información, con el fin de lograr su adecuada armonización, amén de que en este supuesto los Ayuntamientos de los Municipios aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio, siendo que para el ejercicio del gasto público de existir un gasto ejercido, que es el momento contable del gasto que refleje la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente, no fue observada dicha circunstancia por parte del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, ya que se desconocía la existencia del contrato verbal celebrado por el mismo con el proveedor del servicio.-----

Al efecto se citan los artículos en comento:-----

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.-----

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.-----

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:-----

I....XV...

AYUNTI
ESTA

DIRECI

XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;-----

En efecto, la conducta del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, denota que no cumplió con las funciones establecidas en el artículo 39, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, por no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debiendo haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y la ignorancia de la legislación no lo exime de responsabilidad, máxime que en caso de duda pudo haber consultado con las Direcciones de Tesorería y de Gobernación cómo proceder al respecto, más porque de por medio se estarían comprometiendo recursos económicos en detrimento del municipio.-----

Ciertamente, el actuar del servidor público trajo consigo que el mismo no efectuó con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, al haber observado una deficiente administración y no salvaguardar la legalidad de sus actos con el objeto de evitar un quebranto patrimonial, tan es así que con las documentales citadas en este inciso se aprecia que con el contrato verbal por el que hoy se tiene que cubrir la cantidad de \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda de manifiesto que no fue capaz de alcanzar los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando optimización, omitiendo así la obligación que tenía con su razón de su encargo como Director de Imagen de Servicios Públicos Municipales.-----

Por tanto, queda de manifiesto y debidamente acreditado que el tantas veces citado C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, no ejecutó adecuadamente las normas inherentes al cargo desempeñado y que se encuentran estrechamente vinculadas con el servicio público.-----

Por otro lado, la inobservancia de la fracción XXIV, del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, relativa a: "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público", acredita de manera indubitable que no se le puede liberar de responsabilidad, ya que esta autoridad con las probanzas relacionadas ha demostrado la veracidad de la infracción a la normatividad de referencia, resultando aplicable al respecto la siguiente:-----

Tesis Jurisprudencial VI.20.59. P, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1996, Tomo III, visible en la página 449, misma que expresa lo siguiente:

"CARGA DE LA PRUEBA. No obstante corresponderá la carga de la prueba en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, ya que no basta con la simple manifestación, sino que es menester que el que afirma debe probar con los elementos de convicción los extremos de su acción. El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia establece: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción..."-----

En esa tesitura, ha quedado debidamente fundada y motivada la responsabilidad del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO.-----

- c) Documental consistente en copia certificada del Nombramiento del C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, de fecha dos de septiembre de dos mil quince (FOJA 43), por medio del cual el Licenciado Freddy De Jesús Ruz Guzmán, Presidente Municipal, le otorga el nombramiento como Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, a partir del 2 de septiembre de dos mil quince hasta nueva determinación de Cabildo, en cumplimiento al acuerdo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el primero de septiembre de dos mil quince. Con dicha documentación se acredita el carácter del Servidor Público como Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, así como



que faltó a sus funciones, toda vez que en los artículos 208 y 209 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán se establecen las obligaciones de los servidores públicos, siendo que entre las mismas destaca la **de observar en el desempeño de su cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo**, y justamente no guardó el relativo al principio de legalidad y eficiencia que debe imperar en todo acto jurídico que con motivo de sus funciones como Director estaba obligado a observar. Con dicho elemento de prueba se acredita fehacientemente el carácter de servidor público del mencionado **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**.-----

CUARTO.- Por lo que hace a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas y acreditadas durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades al C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, que han quedado debidamente fundadas y motivadas en la presente resolución, se considera procedente pasar al análisis de los elementos que establece el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con el objeto de graduar la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda:-----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.-----

En tales circunstancias, esta autoridad determina que las conductas desplegadas por el C. **REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, si bien no son consideradas graves en términos del artículo 45, párrafo *in fine* de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, por cuanto los malos tratos hacia sus subalternos no rebasaron los límites del respeto e integridad de los mismos, como se desprende en el análisis planteado en este considerando respecto de las conductas irregulares que se le atribuyeron, y tampoco al realizar un contrato verbal por el que hoy se tiene que cubrir la cantidad de **\$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, aunado a que el incumplimiento de la norma que trae aparejada el quebranto patrimonial al Municipio no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, no menos cierto resulta que se encontraba obligado a cumplir como servidor público con los **principios de legalidad y eficiencia** los cuales violentó, por lo que en las relatadas circunstancias se tiene que es necesario suprimir este tipo de prácticas irregulares con la aplicación de una sanción administrativa, ya que las mismas violentaron las disposiciones legales que se han venido razonando a lo largo de esta Resolución.-----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público infractor, consisten en que contaba con los conocimientos y capacidad técnica necesaria para discernir sobre la actuación que debió realizar como Director de Imagen de Servicios Públicos Municipales, toda vez que cuenta con el grado de Licenciatura en Contaduría y Administración, según se desprende del expediente personal del mismo (**FOJAS 49 al 67**) así como se toma además que al momento de los hechos irregulares que han quedado acreditados, percibía un salario mensual de \$20,000.00 (Veinte mil pesos mensuales 00/100 Moneda Nacional), después de impuestos (**FOJA 82**).-----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-----
El nivel jerárquico del infractor conforme a las funciones que se le tenían encomendadas es considerado de alta confianza, con una antigüedad de un mes trece días en el cargo, lo que conduce a esta autoridad a la convicción de que conocía las consecuencias legales y administrativas que ocasionaría el incumplimiento de la normatividad que resultaba aplicable

AYUNTAMIENTO
ESTADO DE YUCATÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

al momento de la comisión de la conducta irregular, por tanto, es obvio que comprendía plenamente que sus actuaciones deberían de estar apegadas al marco normativo que las regulaba, por lo que al transgredirlas le restó eficiencia a sus funciones, de conformidad al nivel jerárquico desempeñado.

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Han quedado reseñadas en el cuerpo de esta resolución que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este momento como si a la letra se insertasen, lo que conlleva a determinar que el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, actuó con pleno conocimiento, dado el cargo que ocupaba al momento de los hechos.

Fracción V.- La antigüedad del servicio.

Si bien es cierto que su antigüedad en el servicio es de un mes trece días en el cargo, no menos cierto resulta que el nivel jerárquico implicaba responsabilidad y que cualquier acción que desconociera podría consultarla con la Dirección de Gobernación, para dejar a salvo los derechos del Municipio, en aras de reducir costos o prácticas que implicaran un detrimento patrimonial, resultando obvio que comprendía plenamente que sus actuaciones deberían de estar apegadas al marco normativo que las regulaba, por lo que al transgredirlas le restó eficiencia a sus funciones, de conformidad al nivel jerárquico desempeñado.

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Al momento de emitir la presente Resolución y consultada la base de datos de esta Dirección de Contraloría Municipal, se observa que no cuenta con antecedentes de sanción.

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones.

En el caso que nos ocupa el daño latente al municipio es por la cantidad de \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que para el ejercicio del gasto público de existir un gasto ejercido, que es el momento contable del gasto que refleje la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente, este debe estar regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que es de observancia obligatoria para los entes públicos y los Ayuntamientos de los Municipios, entre otros, y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información, con el fin de lograr su adecuada armonización, amén de que en este supuesto los Ayuntamientos de los Municipios aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En atención a los elementos antes expuestos y valorados por esta autoridad administrativa, es de concluirse que el C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, tenía los conocimientos y elementos necesarios, así como la preparación académica, para cumplir con sus obligaciones como Director de Imagen y Servicios Públicos Municipales, y así salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo y cuyo incumplimiento dio lugar a este Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades que se le instruye con motivo de la Queja de la que se desprenden las irregularidades que se le atribuyen y que fueron debidamente acreditadas durante el curso de las investigaciones, por lo que considerando el interés de la sociedad de inhibir las conductas que infrinjan lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y las que se dicten con base en ella, con fundamento en los artículos 45, fracciones V y VI de la referida Ley, tomando en consideración de que las conductas no son consideradas graves y el daño latente ocasionado al Municipio no excedió la cantidad de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, esta resolutoria dispone imponer al C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO, las SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN: INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA



DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, misma que surtirá sus efectos al momento de su notificación al infractor por ser considerada de orden público en términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y **ECONÓMICA** consistente en dos tantos por lo que hace a los daños causados al Municipio, siendo que con motivo del contrato verbal este asciende a \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no se encuentra respaldado documentalmente por el Convenio respectivo en el que se establecieron las modalidades correspondientes para la prestación del servicio, pero el pago ha sido requerido por el proveedor, así como el vehículo por medio del cual se brindó el servicio, luego entonces resulta la cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ahora bien, y toda vez que la sanción económica se constituye un crédito fiscal a favor del Erario Estatal, se hará efectiva mediante el Procedimiento Económico Coactivo de Ejecución, tal y como lo dispone el referido artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que no existen probanzas por perfeccionar y desahogar, es de resolverse y se resuelve:-----

RESUELVE

PRIMERO: El titular de la Dirección de la Contraloría Municipal de Umán, Yucatán, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero.-----

SEGUNDO: Ctedó debidamente acreditada que el **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en términos de los considerandos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO: Esta autoridad administrativa impone al **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, las **SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTENTES EN: INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS**, misma que surtirá sus efectos al momento de su notificación al infractor por ser considerada de orden público en términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y **ECONÓMICA** consistente en dos tantos por lo que hace a los daños causados al Municipio, siendo que con motivo del contrato verbal este asciende a \$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y no se encuentra respaldado documentalmente por el Convenio respectivo en el que se establecieron las modalidades correspondientes para la prestación del servicio, pero el pago ha sido requerido por el proveedor, así como el vehículo por medio del cual se brindó el servicio, luego entonces resulta la cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ahora bien, y toda vez que la sanción económica se constituye un crédito fiscal a favor del Erario Estatal, se hará efectiva mediante el Procedimiento Económico Coactivo de Ejecución, tal y como lo dispone el referido artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO** dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, así como al representante designado por el Municipio y a su superior jerárquico.-----

QUINTO: Para la aplicación de las sanciones impuestas al **C. REYES ELIFAR MOLINA TAMAYO**, córrase traslado al Ayuntamiento de Umán, para que por conducto de su Presidente



RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MAY 14 2014

Municipal, se apliquen y ejecuten las mismas atento lo dispuesto en los artículos 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

SEXO: Inscríbese la misma en el Registro de inhabilitaciones de esta Dirección, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.-----

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase, así lo resolvió y firma el Licenciado LIC. RENAN ALBERTO ROSAS CHEL, DIRECTOR DE CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE UMÁN YUCATÁN 2015 -2018.-----

